



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



YO, PATRICIA ALMANZAR SANTANA, Secretaria del Tribunal de Reestructuración y Liquidación de de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de este tribunal hay un expediente marcado con el número 974-2018-EREE-00005, que contiene una resolución cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Resolución núm. 974-2018-SREE-00014
NCI núm. 974-2018-EREE-00005

Expediente núm. 974-2018-EREE-00005

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1º) día del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años ciento setenta y cinco (175) de la Independencia y ciento cincuenta y seis (156) de la Restauración.

El Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizado en la calle Hipólito Herrera Billini esquina a la calle Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono: (809)-533-3118, extensión 3234, correo electrónico: tribunalreestructuraciondn@poderjudicial.gob.do; presidido por el juez suplente Luis Borges Carreras Muñoz, quien dicta esta resolución, en nuestro despacho, asistido por la secretaria, Patricia Almanzar Santana.

Con motivo de la solicitud de apertura anticipada de liquidación judicial de la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), realizada por el licenciado José Enrique Pérez Germán, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1149663-4, con estudio profesional abierto en la avenida Rómulo Betancourt número 1212, plaza Amer, suite L-3, primera planta, sector Bella Vista, de esta ciudad; en calidad de conciliador en el proceso de reestructuración, seguido a la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Mercantil número 74399SD, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-17-01299-2, con domicilio social en la avenida Winston Churchill, Acrópolis Center, Citi Tower, piso 14, ensanche Piantini, de esta ciudad; y oficinas comerciales en Blue Mall y el Aeropuerto Internacional de las Américas, área de carga, almacén número 6.

Resolución núm. 974-2018-SREE-00014

Expediente núm. 974-2018-EREE-00005



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), depositó por ante la secretaría de este tribunal una solicitud de reestructuración.

En fecha doce (12) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), este tribunal dictó la resolución número 974-2018-SREE-00005, mediante la cual, entre otras cosas, decidió: *"Primero: Acepta la presente solicitud de reestructuración, realizada por la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), (...). En consecuencia, declara la formal apertura del proceso de negociación y conciliación. Segundo: Designa al licenciado José E. Pérez, abogado, domiciliado y residente en la avenida Rómulo Betancourt, número 1212, de esta ciudad, teléfono (809)-534-9797, celular (809)-258-8521, correo electrónico: jperez@iplegal.com.do; en funciones de conciliador, a los fines de que procure un acuerdo de reestructuración conforme al procedimiento previsto en la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.(...)"*

En fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), el licenciado José Enrique Pérez Germán, depositó por ante la secretaría de este tribunal, una solicitud de recomendación de apertura anticipa de liquidación judicial.

En fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), este tribunal dictó el auto número 974-2018-TREE-00026, mediante el cual dispuso, entre otras cosas, lo siguiente: *"Primero: Fija audiencia para el día cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), a las dos horas de la tarde (2:00 P.M.), respecto a la solicitud de apertura anticipada de liquidación judicial de la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), realizada por el licenciado José Enrique Pérez Germán, en calidad de conciliador, en el marco del proceso de reestructuración, seguido a la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana) (...)"*.

Durante la instrucción del presente proceso, fue celebrada una única audiencia de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), cuyas incidencias constan en el acta levantada al efecto, que se encuentra depositada en el expediente. En esta audiencia las partes concluyen como se establece en otro apartado.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



PRETENCIONES DE LAS PARTES

Conciliador (José Enrique Pérez Germán):

- Honorable magistrado, nosotros hemos hecho esta solicitud en fecha dieciocho (18) de julio del presente año, recomendando la apertura anticipada de la liquidación del deudor Pawa Dominicana, basados en los parámetros que la Ley en el artículo 82 y el Reglamento en el artículo 79 nos presenta como parámetros requeridos para hacer esta solicitud. Nuestra solicitud está basada en que Pawa Dominicana en este momento no tiene la posibilidad de operar, debido a que fue cancelado su permiso para estos fines y, que tiene más de tres (03) meses a partir de la apertura del proceso de conciliación sin operar, también basamos nuestra solicitud en que la Junta de Aviación Civil, no renovó el cinco (05) de mayo del presente año el permiso correspondiente que le autoriza a Pawa operar como línea aérea, la falta de esta renovación deja al deudor en este momento en una situación de incertidumbre y no le permite operar debido a que no es una suspensión, sino simplemente no tiene el permiso propio, otra de las premisas que tomamos en cuenta con la finalidad de hacer esta solicitud, es que a la fecha los activos de Pawa son muy inferiores con relación a las deudas que tiene, estamos hablando de prácticamente un tercio de deudas por encima de los activos contables y, estos activos contables cuando hicimos dos inventarios, uno en la oficina principal de Acrópolis y otro en el hangar, los auditores que llevamos para hacer una verificación de los activos pudieron constatar de que muchos de los activos del hangar no estaban presentes debido a violaciones de seguridad en el hangar que pusimos tanto en el informe como en la solicitud y, en el caso de la oficina principal de Acrópolis, la gran mayoría de los activos no se pudieron verificar debido a un embargo que hizo una empresa relacionada del deudor. Por último, nosotros también hacemos la salvedad de que Pawa en este momento no nos ha presentado un plan de reestructuración, según la ley en el artículo 60 cuando el deudor es que hace la solicitud de reestructuración de manera directa es quien tiene la responsabilidad de presentarle al conciliador el plan de reestructuración, situación que a la fecha todavía no hemos recibido ese plan de reestructuración para poder iniciar algún tipo de proceso de conciliación, entendemos todavía que el deudor tiene tiempo de presentar ese plan, pero por las razones antes expuestas consideramos, entendemos que los activos de Pawa quizás no sean suficientes para cubrir con todas las acreencias y que dichos activos están en peligro principalmente por las dos situaciones que planteamos en el informe que es el embargo que le hicieron a Pawa en las oficinas principales que todavía están



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

discusiones ante otros tribunales de alzada y el hecho de que el deudor en este momento no tiene el control de los activos que están en el hangar que son, digamos, los más importantes. Cuando fuimos presenciamos cual es la situación de esos activos y nos dimos cuenta de que hay mucha violación de seguridad y hay muchos faltantes de activos de gran valor, así que entendemos que en este momento los activos están peligro por lo tanto las acreencias también podrían estar en peligro si continuamos con el proceso.

Abogada del conciliador (José Enrique Pérez Germán):

- Que sean publicados los acreedores con derecho a voto del listado provisional de acreencias del proceso de liquidación de Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (Pawa), depositada ante este tribunal en fecha dieciocho (18) de julio del dos mil dieciocho (2018), con la finalidad de que se conozca la propuesta del conciliador de la apertura anticipada de liquidación judicial del expediente número 974-2018-EREE-00005, apegado al artículo número 82 de la Ley 141-15 y al artículo número 79 del Reglamento de Aplicación número 20-17;
- Que en la convocatoria requiera la presencia del presidente y representante de la Junta de Aviación Civil, con la finalidad de que explique a los acreedores cuales son las posibilidades de otorgar el certificado de autorización económica (CAE), por ser este organismo que tiene la potestad de autorizar o no las operaciones de Pawa World Dominicana, S.A. (Pawa Dominicana), en la República Dominicana;
- Que comunique la presente recomendación de apertura anticipada de liquidación judicial a la totalidad de los acreedores acorde a lo que establece la Ley 141-15

Oído al juez que preside: ¿El representante del Instituto de Aviación Civil (IDAC) está en la sala? Se ha informado que quedó debidamente citado.

Deudor (Pan Am World Airways Dominicana, S.A.):

- Declarar como buena y válida la recomendación de liquidación anticipada presentada por el conciliador de este proceso en fecha dieciocho (18) de julio del cursante año dos mil dieciocho (2018), por haber sido sometido de acuerdo a las disposiciones de la Ley 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, y su Reglamento de Aplicación, así como por verificarse la inviabilidad de cualquier reestructuración de Pawa Dominicana, ante el resultado del balance entre los activos existentes y el pasivo que se ha generado a raíz de la suspensión inmediata de la que fue objeto por las autoridades dominicanas



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA*
DEL DISTRITO NACIONAL



para seguir realizando sus operaciones y, por consiguiente, la imposibilidad de explotar su actividad comercial, consistente en el traspaso de pasajeros y carga; bajo reservas de cualquier reparo que pueda presentarse en lo adelante en cuanto a la lista provisional y las afirmaciones realizadas en la recomendación de liquidación anticipada, por lo tanto, solicitamos también a este tribunal iniciar el proceso de votación para que los acreedores con derecho a voto procedan a votar ante la presente recomendación presentada por el conciliador de acuerdo a lo estipulado por la ley;

- Designar al liquidador de acuerdo con el artículo 147 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes;
- Ordenar la publicación de la lista provisional de acreencias en un periódico de circulación nacional y la notificación a los acreedores por los medios permitidos por la Ley, para cumplir con las medidas de publicidad establecidas en el artículo 120 de la Ley 141-15 del siete (07) de agosto del dos mil quince (2015), de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes;
- Tomar acta de que en el auto número 974-2018-TREE-00027, emitido por este tribunal en fecha catorce (14) de agosto del dos mil dieciocho (2018), se ordenó a Pawa Dominicana, notificar el auto 974-2018-TREE-00026, de fecha treinta (30) de julio del dos mil dieciocho (2018), a la Empresa Distribuidora del Este (EDEESTE), Empresa Distribuidora del Sur (EDESUR), a la señora Altagracia Milagros Lara y a la entidad Total Services, no obstante la entidad Total Services, no figura registrada como acreedora en este proceso, información que ha sido confirmada por el licenciado José E. Pérez, en su antes indicada calidad. Asimismo, en el caso de la señora Altagracia Miguelina Lara, se solicita al conciliador rectificar la información depositada ante el tribunal en relación a esta acreedora, ya que en la dirección que figura en la lista de acreencias depositada no pudo ser localizada la referida señora, según se verifica en las notas al margen realizadas por el ministerial Eladio Lebrón Vallejo, alguacil de estrado del Tribunal Superior Administrativo, en el acto número 914/2018, de fecha veintiocho (28) de agosto del dos mil dieciocho (2018), el cual figura depositado en el expediente;
- Presentar un balance de situación y pagos del monto requerido por este honorable tribunal, para pagos de publicación y gastos del proceso en relación al presente expediente, ascendente a la suma de cinco millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000), depositados en efectivo por Pawa Dominicana, ante la secretaria del Tribunal de Reestructuración y Liquidación del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha nueve (09) de abril del dos mil dieciocho (2018), de manera que reflejan los montos erogados y sus respectivos conceptos y puede



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

determinarse si la cantidad que resta, para que una vez culmine el proceso, el monto restante pueda ser utilizado para pagar total o parcialmente a los funcionarios del proceso y en caso de que aun así haya un remanente se considere como un activo de Pawa Dominicana y por tanto parte de la masa de bienes en beneficio de los acreedores registrados de Pawa Dominicana;

- Ordenar al conciliador o al liquidador agotar los trámites necesarios para abrir una cuenta bancaria en una entidad de intermediación financiera de la República Dominicana, para la utilización exclusiva del proceso de liquidación judicial de Pawa Dominicana, de conformidad con el artículo 81 del reglamento de aplicación de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y su reglamento de aplicación;
- Fijar los honorarios del conciliador de acuerdo con la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y su reglamento de aplicación;
- Solicitar, en virtud de los artículos 75 y 151 de la Ley número 141-15, al conciliador o al liquidador designado que inicien los procesos legales necesarios para ejecutar la resolución número 974-2018-SREE-00011, dictada por este tribunal en fecha treinta (30) de julio del año dos mil dieciocho (2018), con ocasión de la solicitud de reincorporación de bienes a la masa incoada por Pawa Dominicana y el conciliador, en la cual el tribunal ordenó a E&M International Consulting, S.R.L., la entrega inmediata de los bienes embargados por medio del acto número 78/2018, de fecha veintiséis (26) de marzo del año 2018, para que sean reincorporados a la masa de bienes de Pawa Dominicana y se pongan a disposición del proceso de liquidación y por tanto, para el pago de los acreedores según corresponda.

Acreedor (Aruba Tourism Authority):

- Nosotros quisiéramos antes de proseguir con este proceso magistrado, que se le cuestionara al conciliador sobre una instancia que nuestro representado elevo el veintisiete (27) de julio del presente año y el treinta (30) de agosto del presente, en solicitud que corresponde de acuerdo a la ley sea él quien proceda a solicitar la nulidad de todos y cada uno de los pagos realizados por Pawa Dominicana, durante el proceso de reestructuración una vez había sido aprobado por esta porque esta situación es violatoria tanto de la resolución de este tribunal como del articulado de la Ley 141-15, y del reglamento de aplicación, por el momento es cuánto.

Oído al juez que preside: ¿Es para que el tribunal le pregunte?



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



Acreedor (Aruba Tourism Authority):

- Es para que el tribunal le pregunte cual ha sido el destino porque conforme al artículo 75 de la ley, nosotros teníamos que solicitarle a él como conciliador la rectificación de cualquier situación anómala y la anulación de cualquier proceso, de cualquier propiedad y de cualquier pago. Recordamos que este tribunal en el decisorio número noveno decidió prohibir al deudor realizar transferencias de recursos o valores a favor de terceros, lo cual en el documento que sometió y en el informe que sometió el conciliador expreso que hubo pagos realizados a terceros.

Oído al juez que preside: ¿Esa situación se reflejó en el informe?

Conciliador (José Enrique Pérez Germán)

- No, no se reflejó en el informe por dos razones, primero la primera solicitud fue posterior al depósito del informe y el distinguido abogado dijo nos hizo una solicitud vía correo electrónico y no nos especificó cuáles pagos quería que sean anulados en el proceso, en ese momento el informe no había sido publicado, también, él lo envió por correo electrónico y la contesta fue por la misma vía. La segunda solicitud fue recientemente, el treinta (30) de agosto y estamos en evaluación para presentarle al tribunal si así procede.

Acreedor (Aruba Tourism Authority):

- Honorable magistrado, tenemos a bien requerir formalmente a este tribunal la anulación de todos los pagos realizados por Pawa Dominicana a partir de la fecha de la publicación de la sentencia de este tribunal que es la 974-2018-SREE-00005, que conforme al decisorio noveno ordena la prohibición de todo pago y de toda transferencia de recursos, y por tanto solicitamos que este tribunal proceda a declarar la nulidad de esos pagos y que se proceda a recuperar para que engrose a la masa de bienes en beneficio de los acreedores.

Acreedor (Dirección General de Impuestos Internos (DGII):

- Hemos hecho un depósito preliminar a esta audiencia a la 1 y tanto de la tarde, en una instancia donde le solicitamos a este honorable tribunal que de conformidad con lo que establece el artículo 64, literal e, de la ley 141-15, establece una exclusión et jure de los activos de la masa del deudor.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Oído al juez que preside: No estamos apoderados para conocer dicha solicitud. Fue realizado un depósito y el tribunal lo vio a la una y veintiuno de la tarde (1:21 P.M.) y antes del tribunal fijar audiencia o responder administrativamente debe comunicar a las partes sobre esa solicitud

Acreedor (Dirección General de Impuestos Internos (DGII)):

- En ese sentido va nuestro pedimento porque, además, todos los que estamos aquí sabemos que Pawa solicita la reestructuración simplemente para hacer un provecho ilícito del artículo 54 y del efecto suspensivo, lo hace unos días después de que la administración tributaria le notifica un embargo retentivo y otras acciones, es simple un análisis breve de este tema, todo el mundo sabe que Pawa era inviable y que depositó la solicitud para hacer suspensión del artículo 54. Creemos que se impondría el aplazamiento porque igual nuestra solicitud está pendiente, además Pawa ha interpuesto unas conclusiones donde hace reparos a la propia lista depositada por el conciliador que obviamente para ser conocida deber ser puesta en contradicción con las otras partes porque además luego de este proceso, pues de lo que resulte la liquidación la administración tributaria piensa proseguir las acciones de ejecución sobre los bienes de Pawa, independientemente en manos de quien estén conforme a lo que establece el artículo 28 del Código Tributario. Entonces nosotros pedimos formalmente y ante la propia decisión del tribunal de que tiene conocimiento a la vista de nuestra instancia pero no la puede decidir sin hacer la contradicción entre las partes, que se aplaze esta audiencia a los fines de que este honorable tribunal tome conocimiento por secretaria de la instancia depositada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en esta fecha y obviamente tomemos conocimiento de ese escrito de conclusiones de Pawa y en una audiencia posterior estemos en condiciones con derechos garantizados de ejercer la defensa de los derechos de los acreedores y las demás partes que están aquí presentes y representadas. Bajo reservas.

Oído al juez que preside: Hay dos pedimentos, uno de aplazamiento y uno de nulidad.

Abogada del conciliador (José Enrique Pérez Germán):

- En cuanto al pedimento de Pawa Dominicana, no nos oponemos.
- En cuanto a lo expresado por el licenciado, no nos oponemos.
- Sin embargo, en cuanto a lo presentado por la Dirección General de Impuestos Internos, nos oponemos por ser improcedente, mal fundado y carente de base legal.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



Abogados de la parte deudora (Pan Am World Airways Dominicana, S.A.):

- Magistrado, lo primero que debemos establecer es que esta audiencia tiene un objeto y un alcance extremadamente limitado en virtud de las disposiciones de la ley que son conocer la recomendación anticipada de liquidación que interpuso el conciliador en este proceso, el artículo 120 de la ley es bastante claro y establece los plazos y procedimientos en virtud de los cuales se puede atacar la lista provisional de acreencias, el plazo son de diez (10) días hábiles y empezara a correr una vez sea publicada en un periódico nacional, ya fueron publicadas en la página del Poder Judicial, que es una de las medidas de publicidad que ya está agotada por el tribunal, lo que significa que en este caso lo único que debemos conocer es sobre la solicitud de recomendación de liquidación anticipada que propuso el conciliador, ya tanto el licenciado Raymundo Haché como la Dirección General de Impuestos Internos, en sus respectivas calidades de acreedores, van a tener la oportunidad de contestar la lista de acreencia y solicitar la nulidad por la vía correspondiente de los pagos que ellos entienden que no han sido realizados de acuerdo a este proceso, por lo tanto solicitamos o reiteramos que se continúe con el conocimiento de esta audiencia en la cual han venido los acreedores para votar y si hay el quórum establecido por la ley se proceda a la votación de la recomendación de liquidación anticipada de Pawa Dominicana y ya en los procesos que establece la ley, los distinguidos abogados procedan las acciones que ya han mencionado.

Licenciado Cristian Bolívar Mendoza, en representación del listado de trabajadores que aparece depositado en el ítem número uno (01) del listado presentado por el conciliador:

- Precisamente, el pedimento de nosotros es para hacer una corrección con relación a una nota que hizo el conciliador respecto a la lista que publicó con respecto a los trabajadores de nombre Duran Santos y García Familia Verónica, para expresarle al tribunal que se haga la corrección correspondiente en el listado definitivo depositado por el conciliador para que dichos trabajadores sean agregados al listado de los trabajadores que nosotros representamos.

Abogada del conciliador (José Enrique Pérez Germán):

- No nos oponemos.

Abogados de la parte deudora (Pan Am World Airways Dominicana, S.A.):



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

- Si es una corrección no hay inconveniente, se supone que está registrado, no importa en este caso como no tienen un asesor de acreedores designados, sino que cada uno tiene una representación individual, entendemos que no afectaría los derechos entre las partes.

PRUEBAS APORTADAS

Entre los medios probatorios que el conciliador aportó al proceso, constan los siguientes:

Licenciado José Enrique Pérez Germán (Conciliador):

- Tres (03) juegos del informe de registro de acreencias del proceso de reestructuración de la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana);
- Memoria USB, contentiva de los anexos virtuales establecidos en el informe del conciliador.
- Carta contentiva de las instrucciones para acceder a los archivos virtuales del proceso de reestructuración.
- Expedientes físicos de los registros de acreencias de las siguientes personas físicas y jurídicas:
 - 1) Expediente PW-01, acreedor Clipper Aviation Services S.A.
 - 2) Expediente PW-03, acreedor Aserca Airlines C.A.
 - 3) Expediente PW-04, acreedor Santa Barbara Airlines C.A.
 - 4) Expediente PW-05, acreedor Tuqui Tuqui Dominicana S.R.L.
 - 5) Expediente PW-07, acreedor Tesorería de la Seguridad (TSS).
 - 6) Expediente PW-08, acreedor Dirección General De Impuestos Internos (DGII).
 - 7) Expediente PW-11, acreedor Metro Tours S.R.L.
 - 8) Expediente PW-12, acreedor Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).
 - 9) Expediente PW-13, acreedor Telesistema Dominicano S.A.S.
 - 10) Expediente PW-14, acreedor Corporación de Eventos de la Piedra S.R.L.
 - 11) Expediente PW-15, acreedor Ritmo 96, S.R.L.
 - 12) Expediente PW-16, acreedor Glearns S.R.L.
 - 13) Expediente PW-17, acreedor Ultra FM S.R.L.
 - Diecisiete (17) certificados de boletos aéreos originales de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
 - 14) Expediente PW-18, acreedor Travelnet S.R.L.
 - 15) Expediente PW-19, acreedor Eddy Tours.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



- 16) Expediente PW-20, acreedor Millys Travel Agency
- 17) Expediente PW-21, acreedor Unisol S.R.L.
- 18) Expediente PW-22, acreedor Yvan Miguel Ruiz Guerrero.
- 19) Expediente PW-23, acreedor Johanny Antonia de la Hoz Alcántara.
- 20) Expediente PW-24, acreedor Kendy Tairin Peña Peña.
- 21) Expediente PW-25, acreedor José Pantaleón Inoa
- 22) Expediente PW-26, acreedor Victoriano Cabrera Marte
- 23) Expediente PW-27, acreedor CIC Consulting Services C.A.
- 24) Expediente PW-28, acreedor Ciptonube L.L.C.
- 25) Expediente PW-29, acreedor Evelyn Guerrero Alcántara
- 26) Expediente PW-30, acreedor Medardo Ernesto Castro Peguero
- 27) Expediente PW-31, acreedor Altagracia Milagros Lara.
- 28) Expediente PW-32, acreedor Kharla Virginia Polonio Castillo
- 29) Expediente PW-33, acreedor Libia Moreno Pérez.
- 30) Expediente PW-34, acreedor Wilkin Ramon Crespi Martínez
- 31) Expediente PW-36, acreedor Susan Terrero Alcántara.
- 32) Expediente PW-37, acreedor Allen Roberto Pérez Feliz
- 33) Expediente PW-38, acreedor Héctor Valentín Báez López.
- 34) Expediente PW-39, acreedor Jorge Barrera Espinosa.
- 35) Expediente PW-40, acreedor Anderson Rene Alcime.
- 36) Expediente PW-41, acreedor Beatriz Mella Campos.
- 37) Expediente PW-42, acreedor Rossina Rafaela Arias Guzmán.
- 38) Expediente PW-43, acreedor Sita Information Networking Computing
 - Documentos societarios originales.
- 39) Expediente PW-44, acreedor Societé Internationale De Télécommunications (SITA).
- 40) Expediente PW-45, acreedor Sabre GBLB Inc.
 - Documentos societarios originales.
 - Documentos traducidos originales.
- 41) Expediente PW-46, acreedor Sita Information Networking Computing USA Inc.
 - Documentos societarios originales.
- 42) Expediente PW-47, acreedor Aida Quezada.
- 43) Expediente PW-48, acreedor Nelson Rafael Peña Sánchez.
- 44) Expediente PW-50, acreedor Claudia Dolores Cañadilla.
- 45) Expediente PW-51, acreedor Nancy Altagracia Brea Vásquez.
- 46) Expediente PW-53, acreedor Akbar S.R.L.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

- 47) Expediente PW-54, acreedor Aladino Aparta Hotel S.R.L.
- 48) Expediente PW-55, acreedor Altagracia Deidania Beltre.
 - Facturas en original.
- 49) Expediente PW-56, acreedor Félix Hidalgo Polanco.
- 50) Expediente PW-57, acreedor Amadita Laboratorio Clínico.
- 51) Expediente PW-58, acreedor Arion Dominicana S.R.L.
- 52) Expediente PW-59, acreedor Altermedios Technologies Caribbean S.A.
- 53) Expediente PW-60, acreedor Avelock Dominicana S.R.L.
 - Facturas en original.
- 54) Expediente PW-61, acreedor B & H Mobiliario SRL.
 - Facturas en original.
- 55) Expediente PW-62, acreedor B & V De Colores Autopaint S.R.L.
 - Facturas en original.
- 56) Expediente PW-63, acreedor Héctor Cabrera Cepin.
- 57) Expediente PW-64, acreedor Banco Múltiple Activo Dominicano S.A.
- 58) Expediente PW-65, acreedor Banco Múltiple De Las Américas S.A.
- 59) Expediente PW-66, acreedor Amber Lily Diaz Gardner.
- 60) Expediente PW-67, acreedor Brownsville Business Corporation.
- 61) Expediente PW-68, acreedor Condominio Centro Comercial Acrópolis.
- 62) Expediente PW-69, acreedor Deylin Doralisa Urbáez Alcántara.
- 63) Expediente PW-70, acreedor María Josefina Felizde Brandel.
- 64) Expediente PW-71, acreedor Pia la Puerta García.
- 65) Expediente PW-72, acreedor Constructora De Infraestructura Civiles e Hidráulicas Vicini SRL. (COINCIVISA).
- 66) Expediente PW-73, acreedor Pia la Puerta García.
- 67) Expediente PW-74, acreedor Silvia Cecilia Vivallo Merino.
- 68) Expediente PW-75, acreedor Norma Felicia Javier Guzmán.
- 69) Expediente PW-76, acreedor Compañía Dominica de Teléfonos SA.
- 70) Expediente PW-79, acreedor Virginia Ferreira Diaz.
- 71) Expediente PW-80, acreedor Copy Solutions International S.A.
- 72) Expediente PW-81, acreedor Miguel Ángel Estévez.
- 73) Expediente PW-82, acreedor Alberto Naim Barjam Ortiz.
- 74) Expediente PW-83, acreedor Ana Diamilde Leonardo Montas.
- 75) Expediente PW-84, acreedor Gabriella Yokasty Martínez Moronta.
- 76) Expediente PW-85, acreedor Dipres Disla S.R.L.
- 77) Expediente PW-86, acreedor Empresa Distribuidora de Electricidad del Este SA. (EDEESTE).



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



- 78) Expediente PW-87, acreedor EDESUR Dominicana.
- 79) Expediente PW-88, acreedor Luis Joel Pagan Fantauzzi.
- 80) Expediente PW-89, acreedor Suleidy Rosario Di Franco.
- 81) Expediente PW-90, acreedor Alicayra Hechizel Martínez Calderón.
- 82) Expediente PW-91, acreedor Felixland S.R.L.
- 83) Expediente PW-92, acreedor Ferretería M & R Industrial.
- 84) Expediente PW-93, acreedor Froyland Alfonso Manzano García.
- 85) Expediente PW-94, acreedor Gestiones Turísticas SRL. (GESTUR).
 - Facturas en original.
- 86) Expediente PW-95, acreedor Rosa Delia Castañeyra De Las Casas.
- 87) Expediente PW-96, acreedor Génesis Frías Vargas.
- 88) Expediente PW-97, acreedor Grupo Celesta S.R.L.
 - Facturas en original.
- 89) Expediente PW-98, acreedor Nelsy Adela Ojeda Salas.
- 90) Expediente PW-99, acreedor Gruppo San Giovanni S.R.L.
- 91) Expediente PW-100, acreedor Hospitality Services of Dominican Republic Inc.
- 92) Expediente PW-101, acreedor Humano Seguros S.A.
- 93) Expediente PW-102, acreedor Brenda Davis.
- 94) Expediente PW-103, acreedor Inexpress Dominicana SA.
 - Facturas en original.
- 95) Expediente PW-104, acreedor International Pack & Paper SRL.
- 96) Expediente PW-105, acreedor Stefan Gehrke.
- 97) Expediente PW-106, acreedor Inversiones La Albifera S.A.S.
- 98) Expediente PW-107, acreedor Inversiones Luana S.R.L.
- 99) Expediente PW-108, acreedor JJ Roca S.A.S.
- 100) Expediente PW-109, acreedor JCDECAUX Dominicana SA.
- 101) Expediente PW-110, acreedor KPMG Dominicana.
- 102) Expediente PW-111, acreedor Latin State Industrial S.R.L.
- 103) Expediente PW-112, acreedor Carlos Armando Cubilette Castillo.
- 104) Expediente PW-113, acreedor Vladimir Mateo Federo.
- 105) Expediente PW-114, acreedor Arianny Alfina Benítez Henríquez.
- 106) Expediente PW-115, acreedor Malek Multiservicios S.A.
- 107) Expediente PW-116, acreedor Xiomara Sacco.
- 108) Expediente PW-117, acreedor Mediavest Dominicana S.R.L.
- 109) Expediente PW-118, acreedor Simón Benítez.
- 110) Expediente PW-119, acreedor Jorge Luis Estevez.
- 111) Expediente PW-120, acreedor MK Eléctricos y Mas SRL.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

- 112)Expediente PW-121, acreedor Emilio De Jesús Castillo Disla.
- 113)Expediente PW-122, acreedor Nasertec S.R.L.
- 114)Expediente PW-123, acreedor Newlink Dominicana S.R.L.
- 115)Expediente PW-124, acreedor Yoryi Bonilla Valdez.
- 116)Expediente PW-125, acreedor Indrid Craane.
- 117)Expediente PW-126, acreedor Martha Chamaliaria.
- 118)Expediente PW-127, acreedor Djurick Marchena.
- 119)Expediente PW-128, acreedor Plaza Naco Hotel S.R.L.
- 120)Expediente PW-129, acreedor Proyectos de Obras Civiles y Metálicas (PROOCIMET) S.R.L.
- 121)Expediente PW-130, acreedor Magaly Ramírez de Ogando.
- 122)Expediente PW-131, acreedor Robin Ozuna Reyes.
 - Documentos originales.
- 123)Expediente PW-132, acreedor Arjes Travel Inc.
- 124)Expediente PW-133, acreedor Daniel Ernesto Medina Ventura.
- 125)Expediente PW-134, acreedor Segura Sura S.A.
- 126)Expediente PW-135, acreedor Carolina Daniela Mota Duran.
- 127)Expediente PW-136, acreedor Melissa Yokasta Lara Martínez.
- 128)Expediente PW-137, acreedor Luis Omar Fernández.
- 129)Expediente PW-138, acreedor Oliver Antonio Cruz Oviedo.
- 130)Expediente PW-139, acreedor Billy Alexander Cruz Oviedo.
- 131)Expediente PW-140, acreedor Super Estación Las Canas & Asociados.
- 132)Expediente PW-141, acreedor Carmen Yessenia Peña Suero.
- 133)Expediente PW-142, acreedor Carlos Disla Cuevas.
- 134)Expediente PW-143, acreedor The Office Warehouse Dominicana S.A.
- 135)Expediente PW-144, acreedor Timm SRL.
- 136)Expediente PW-145, acreedor Odette Marlene Issa Antigua.
- 137)Expediente PW-146, acreedor Transporte Sheila Servicios Turísticos SRL.
- 138)Expediente PW-147, acreedor Edwin Moisés Urbáez Espinosa.
- 139)Expediente PW-148, acreedor Catalina Encarnación Mora.
- 140)Expediente PW-149, acreedor Jacinto García Thomas.
- 141)Expediente PW-150, acreedor Allison Mabel González Tellez.
- 142)Expediente PW-151, acreedor Zec Zolo Enfoke Creativo E.I.R.L.
- 143)Expediente PW-152, acreedor Wicked Events & Travel S.R.L.
- 144)Expediente PW-153, acreedor Travelwise Consultores De Viajes S.R.L.
- 145)Expediente PW-154, acreedor Corporación Dominicana de Radio y Televisión S.R.L.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



- 146)Expediente PW-155, acreedor Activil Wellove Modeste Santana.
- 147)Expediente PW-156, acreedor Agencia de Viajes del Caribe S.R.L.
- 148)Expediente PW-157, acreedor Cosmo Tours SRL. 152. Expediente PW-158, acreedor José Salomón Puello.
- 149)Expediente PW-159, acreedor Trigi Travel S.R.L.
- 150)Expediente PW-160, acreedor General de Seguros S.A.
- 151)Expediente PW-161, acreedor EXAFM 96.6
- 152)Marketing & Management Group E.I.R.L.
- 153)Expediente PW-162, acreedor Caribbean Tours AG.
- 154)Expediente PW-163, acreedor Services Travel S.R.L.
- 155)Expediente PW-164, acreedor Corporación Turística EASA S.R.L.
- 156)Expediente PW-165, acreedor Canoa Travel S.R.L.
- 157)Expediente PW-166, acreedor Japan Travel SRL.
- 158)Expediente PW-167, acreedor Viajes Alkasa S.R.L.
- 159)Expediente PW-168, acreedor Colonial Tour and Travel S.R.L.
- 160)Expediente PW-169, acreedor Sonido Suave SRL.
- 161)Expediente PW-170, acreedor Brenda Sánchez García.
- 162)Expediente PW-171, acreedor Anggie Montolio.
- 163)Expediente PW-172, acreedor Ángel Villar Soto.
- 164)Expediente PW-173, acreedor Werneralic Hurtado.
- 165)Expediente PW-174, acreedor María Virginia González de León.
- 166)Expediente PW-175, acreedor Alen Hazir Yapor.
- 167)Expediente PW-176, acreedor Luis Eduardo Feliz Portalatin.
- 168)Expediente PW-177, acreedor Héctor Raúl Read Guerra.
- 169)Expediente PW-178, acreedor Carmen Emilia Espinosa Jorge.
- 170)Expediente PW-179, acreedor Marie Carmelle Midi.
- 171)Expediente PW-180, acreedor Charles Emmanuel Jaunie.
- 172)Expediente PW-181, acreedor Fausta Lucia Guzmán Grullón.
- 173)Expediente PW-182, acreedor Stephanie Bauer.
- 174)Expediente PW-183, acreedor Steven Marievoet.
- 175)Expediente PW-193, acreedor Special Security Services LTD.
- 176)Expediente PW-204, acreedor Goddard Catering Group.
- 177)Expediente PW-205, acreedor International Fuel Services INC.
- 178)Expediente PW-211, acreedor World Wide Security & Protection.
- 179)Expediente PW-221, acreedor American Sales & Management LLC.
- 180)Expediente PW-225, acreedor Commercial Jet INC.
- 181)Expediente PW-237, acreedor Aerostar Airport Holding LLC.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

- 182) Expediente PW-245, acreedor Checkmate Security Services NV.
183) Expediente PW-247, acreedor NIG Consulting.
184) Expediente PW-248, acreedor E & M International Consulting SRL.
185) Expediente PW-249, acreedor Paul Michel Leonor Chevalier.
186) Expediente PW-250, acreedor Advanced Professional Solutions SRL.
187) Expediente PW-251, acreedor Wind Telecom SA.
188) Expediente PW-252, acreedor Ylsi Ladys García-Obregón.
189) Expediente PW-253, acreedor Viajes y Eventos del Caribe SAS.
190) Expediente PW-487, acreedor J & D Oilfield International LTD.
191) Expediente PW-494, acreedor Disony SA.
- Facturas en original.
192) Expediente PW-594, acreedor Unlimited Travel & Tours.
193) Expediente PW-52, acreedor Aeropuertos Dominicana Siglo XXI, S.A. (AERODOM).
- Poder Especial de fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), otorgado por la sociedad Aeroportuaria y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), a favor del doctor Jaime Sénior Fernández, y de los licenciados Francisco Álvarez Valdez, Mary Fernández Rodríguez y Romina Figoli Medina.
- Copia certificada del Registro Mercantil número 4926SD, de la sociedad comercial Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.
- Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Dominicano, la Comisión Aeroportuaria y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), de fecha siete (07) del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).
- Primera Adenda de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), al Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Dominicano, la Comisión Aeroportuaria y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), de fecha siete (07) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).
- Original del Contrato de Sub-concesión de Espacios, de fecha nueve (09) del mes de junio del año dos mil quince (2015), suscrito entre la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana) y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM).
- Original del Contrato de Sub-concesión de Hangar, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), suscrito entre la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana) y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM).



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



- Original del Contrato de Sub-concesión de Espacio para Oficina, de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), suscrito entre Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana) y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM).
- Original del Contrato de Sub-concesión de Espacio para Oficina, de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), suscrito entre Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana) y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM).
- Original del Contrato de Sub-concesión de Espacios de fecha veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), suscrito entre Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana) y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM).
- Fianza Condiciones Particulares Fiel Cumplimiento, Póliza número 1-FC-26329, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, C. POR A., para responder a las obligaciones del Contrato C-2017-08-237 de Sub-concesión de espacio Oficina 50 m2 y Oficina 53.75 m2, hasta la suma de veinticinco mil treinta y un dólares de los Estados Unidos de América(US\$25,031.00).
- Fianza Condiciones Particulares Fiel Cumplimiento, Póliza número 1-FC-26327, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, C. por A., para responder a las obligaciones del Contrato C-2017-03-081 de Sub-concesión de espacio Oficina 23 m2, hasta la suma de siete mil seiscientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,682.00), y válida hasta el dos (02) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).
- Fianza Condiciones Particulares Fiel Cumplimiento, póliza número 1-FC-26328, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, C. por A., para responder a las obligaciones del Contrato C-2017-05-145 de Sub-concesión de espacio Oficina 109.36 m2, hasta la suma de treinta y seis mil trescientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$36,318.00), y válida hasta el dos (02) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).
- Fianza Condiciones Particulares Fiel Cumplimiento, Póliza número 1-FC-25685, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, C. por A., para garantizar el fiel cumplimiento del pago de las tasas aeroportuarias por entrada y salida de pasajeros, hasta la suma de setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$750,000.00), y válida hasta el once (11) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

- Acto número 92/2018, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Feliz, contentivo de Demanda en Cobro de Tasas Aeroportuarias y Ejecución de Fianza, interpuesta por la sociedad Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) en contra de la sociedad Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), y la entidad Dominicana Compañía de Seguros, C. por. A.
- Circular de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), sobre "*Cobro de intereses compensatorios*", dirigida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM), a todos los Sub-concesionarios de espacios y servicios en los Aeropuertos Concesionados.
- Original de la Factura número LA- 1800903, de fecha treinta y uno(31) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax Vuelos Privados Domésticos (transporte de pasajeros), por la suma de ciento cuarenta y cinco pesos dominicanos con treinta y cinco centavos (RD\$145.35), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la Factura número LA- 1709816, de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecisiete(2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax Internacional (transporte de pasajeros), por la suma de cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (US\$54,872.64), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la Factura número LA- 1709819, de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax Internacional (transporte de pasajeros), por la suma de mil trescientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (US\$1,319.84), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la Factura número LA- 1709962, de fecha diez(10) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete(2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax Internacional (transporte de pasajeros), por la suma de cuarenta y dos mil ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



- América con ochenta y cuatro centavos (US\$42,199.84), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la Factura número LA- 1709966, de fecha diez(10) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete(2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax Internacional (transporte de pasajeros), por la suma de dos mil trescientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$2,394.40), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la Factura número LA- 1710278 de fecha diecisiete(17) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete(2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax Internacional (transporte de pasajeros), por la suma de cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (US\$57,886.08), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la Factura número LA- 1710283 de fecha diecisiete(17) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete(2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax Internacional (transporte de pasajeros), por la suma de ochocientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (US\$899.36), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la Factura número LA- 1710762, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete(2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax Internacional (transporte de pasajeros), por la suma de noventa y ocho mil setecientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$98,731.04), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1710766 de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete(2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax Internacional (transporte de pasajeros), por la suma de mil ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (US\$1,086.24), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

- Original de la factura número LA- 1710990 de fecha ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax Internacional (transporte de pasajeros), por la suma de veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (US\$27,494.72), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1711443 de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax Internacional (transporte de pasajeros), por la suma de sesenta y cinco mil novecientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$65,933.60), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1711837 de fecha treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax Internacional (transporte de pasajeros), por la suma de ciento cuarenta y un mil doce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (US\$141,012.64), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1711840 de fecha treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de seiscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$642.40), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1711906 de fecha treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de ciento cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (US\$151.84), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1800454 de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA *
DEL DISTRITO NACIONAL



A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de ciento cuarenta y cuatro mil ciento treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$144,131.20), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).

- Original de la factura número LA- 1800590 de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de novecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$992.80), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1800586 de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos (US\$62,441.28), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1800607 de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de dos mil doscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$2,219.20), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1800604 de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de quince mil seiscientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (US\$15,662.88), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1709967 de fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

de novecientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$947.10), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).

- Original de la factura número LA- 1710279 de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de veintidós mil ochocientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (US\$22,896.72), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1710284 de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de trescientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (US\$355.74), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1710763 de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de treinta y nueve mil cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (US\$39,052.86), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1710767 de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de cuatrocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (US\$429.66), debidamente recibida por pan am WorldArwaysDominicana, S.A, (PAWADominicana).
- Original de la factura número LA- 1710991 de fecha ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de diez mil ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



- cuarenta y ocho centavos (US\$10,875.48), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1711444 de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de veintiséis mil setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$26,079.90), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1711838 de fecha treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de cincuenta y cinco mil setecientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (US\$55,777.26), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1711841 de fecha treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de doscientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$254.10), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1711907 de fecha treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (US\$60.06), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1800455 de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de cincuenta y siete mil diez dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$57,010.80), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

- Original de la factura número LA- 1800587 de fecha veintiseis (26) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de veinticuatro mil seiscientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (US\$24,698.52), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1800591 de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de trescientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$392.70), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1800608 de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de ochocientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$877.80), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1800605 de fecha (30) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de seis mil ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (US\$6,195.42), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- 245. Original de la factura número LA- 1709817 de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de veintiún mil setecientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (US\$21,704.76), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1709820 de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



- XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de quinientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (US\$522.06), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1709963 de fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Pax internacional (transporte de pasajeros), por la suma de dieciséis mil seiscientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (US\$16,692.06), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1710619 de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de recargos por atraso en pago de facturas, por la suma de cincuenta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos dominicanos con noventa y seis centavos (rd\$56,339.96), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA - 1704904 de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de recargos por atraso en pago de facturas, por la suma de mil ochocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$1,837.60), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1710621 de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de recargos por atraso en pago de facturas, por la suma de veinticuatro mil ochocientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos (US\$24,834.81), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1709864 de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de libras transportadas, por la suma de mil



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

cuatrocientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (US\$1,473.82), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).

- Original de la factura número LA- 1710818 de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de libras transportadas, por la suma de novecientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (US\$932.14), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1710820 de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de libras transportadas, por la suma de quince dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (US\$15.86), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1711872 de fecha treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de libras transportadas, por la suma de mil trescientos y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (US\$1,306.34), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1800592 de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de libras transportadas, por la suma de novecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (US\$1,473.82), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1709702 de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de consumo de energía eléctrica del mes de octubre dos mil diecisiete (2017), por la suma de mil setecientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (US\$1,748.14),



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).

- Original de la factura número LA- 1710592 de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de consumo de energía eléctrica del mes de noviembre dos mil diecisiete (2017), por la suma de mil quinientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (US\$1,568.23), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1711559 de fecha treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de consumo de energía eléctrica del mes de diciembre 2017, por la suma de mil seiscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos (US\$1,660.47), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1800609 de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de consumo de energía eléctrica del mes de enero 2018, por la suma de mil ciento cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$1,148.75), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1709636 de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de cute/counter (utilización del sistema de uso común en los mostradores de chequeo), por la suma de veintiún mil cuatrocientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (US\$21,481.19), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1711702 de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de cute/counter (utilización del sistema de uso común en los mostradores de chequeo), por la suma de veintidós mil trescientos cincuenta y dos

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

- dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$6,451.06), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1800686 de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de cute/counter (utilización del sistema de uso común en los mostradores de chequeo), por la suma de dos mil cuatrocientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (US\$2,496.64), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA - 1800304 de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de cute/counter (utilización del sistema de uso común en los mostradores de chequeo), por la suma de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (US\$16.76), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1709965 de fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de aterrizaje internacional, por la suma de cuatrocientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$464.25), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1710282 de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de aterrizaje internacional, por la suma de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$240.00), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1710765 de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de aterrizaje internacional, por la suma de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$240.00),



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA*
DEL DISTRITO NACIONAL



- debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1711839 de fecha treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de aterrizaje internacional, por la suma de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$240.00), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1800589 de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de aterrizaje internacional, por la suma de doscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$224.25), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1800606 de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de aterrizaje internacional, por la suma de cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.00), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1709960 de fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de aterrizaje internacional e iluminación internacional, por la suma de doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesos dominicanos con sesenta centavos (rd\$262,418.60), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana). 271. Original de la factura número LA- 1709964 de fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de aterrizaje internacional e iluminación internacional, por la suma de ochocientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$809.60), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

- Original de la factura número LA- 1709818 de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de aterrizaje internacional e iluminación internacional, por la suma de setecientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (US\$737.89), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1800588 de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de aterrizaje internacional e iluminación internacional, por la suma de cuatrocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$480.80), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1800602 de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de aterrizaje internacional e iluminación internacional, por la suma de mil ochocientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$1823.20), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1710760 de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de aterrizaje internacional e iluminación internacional, por la suma de quince mil cuatrocientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$15,471.75), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1710280 de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de aterrizaje internacional e iluminación internacional, por la suma de ochocientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$809.60), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



- Original de la factura número LA- 1710276 de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de aterrizaje internacional e iluminación internacional, por la suma de cuatrocientos veinticinco mil novecientos veinticuatro pesos dominicanos con cincuenta y ocho centavos (rd\$425,924.58), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1710988 de fecha ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de aterrizaje internacional e iluminación internacional, por la suma de cinco mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos (US\$5,269.03), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1711441 de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de aterrizaje internacional e iluminación internacional, por la suma de diez mil trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (US\$10,364.42), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1711835 de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de aterrizaje internacional e iluminación internacional, por la suma de dieciocho mil quinientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (US\$18,544.74), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1800452 de fecha veintidos (22) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de aterrizaje internacional e iluminación internacional, por la suma de dieciséis mil seiscientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (US\$16,677.78), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

- Original de la factura número LA- 1800584 de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de aterrizaje internacional e iluminación internacional, por la suma de ocho mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (US\$8,750.63), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1709825 de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de estacionamiento de aeronaves, por la suma de tres mil trescientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (US\$3,395.73), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1710764 de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de estacionamiento de aeronaves, por la suma de tres mil trescientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (US\$3,395.73), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1711891 de fecha treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de estacionamiento de aeronaves, por la suma de tres mil trescientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (US\$3,395.73), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1800593 de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de estacionamiento de aeronaves, por la suma de tres mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (US\$3,395.73), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1801648 de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de estacionamiento de aeronaves, por la suma de tres mil seiscientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (US\$3,679.24), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).

- Original de la factura número LA- 1709961 de fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de utilización de puente de abordaje y sala de partida, por la suma de noventa y cuatro mil quinientos treinta pesos dominicanos con ochenta y un centavos (rd\$94,530.81), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1710277 de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de utilización de puente de abordaje y sala de partida, por la suma de ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos dominicanos con veinticuatro centavos (rd\$119,659.42), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1710281 de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de utilización de puente de abordaje y sala de partida, por la suma de veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (US\$27.07), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1710761 de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de utilización de puente de abordaje y sala de partida, por la suma de cuatro mil ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (US\$4,150.96), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1710989 de fecha ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de utilización de puente de abordaje y sala de partida, por



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

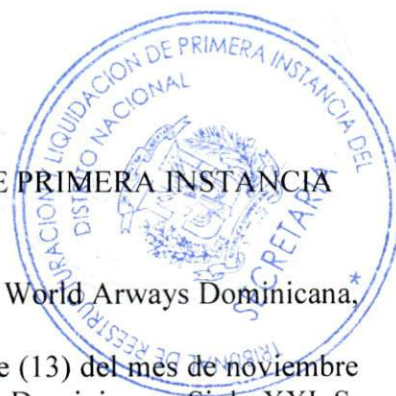
la suma de mil trescientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$1,324.80), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).

- Original de la factura número LA- 1711442 de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de utilización de puente de abordaje y sala de partida, por la suma de dos mil trescientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (US\$2,369.02), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 17111836 de fecha treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de utilización de puente de abordaje y sala de partida, por la suma de cuatro mil cien dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (US\$4,100.58), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1800453 de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de utilización de puente de abordaje y sala de partida, por la suma de cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,466.00), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1800585 de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de utilización de puente de abordaje y sala de partida, por la suma de dos mil cuatrocientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US\$2,408.35), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1800603 de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de utilización de puente de abordaje y sala de partida, por la suma de cuatrocientos y un dólares de los Estados Unidos de América con veintiún



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



- centavos (US\$401.21), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1710162 de fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de hangar y mantenimiento de área común (CAM), por la suma de quince mil cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$15,053.85), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1710163 de fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de espacios de oficina y mantenimiento de área común (CAM), por la suma de tres mil setecientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$3,728.80), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1710164 de fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de espacios de oficina, espacio de mantenimiento de aeronave y mantenimiento de área común (CAM), por la suma de siete mil cientos setenta nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (US\$7,179.59), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1710165 de fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de espacios de almacenes y mantenimiento de área común (CAM), por la suma de cuatro mil novecientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (US\$4,978.18), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1710181 de fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de espacios de oficina y mantenimiento de área común (CAM), por la suma de siete mil quinientos sesenta y siete dólares de



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (US\$7,567.43), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).

- Original de la factura número LA- 1710199 de fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de espacios de oficina y mantenimiento de área común (CAM), por la suma de tres mil novecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (US\$3,984.86), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1710202 de fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de espacios de oficina y mantenimiento de área común (CAM), por la suma de mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$1,652.40), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1710560 de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de espacios de almacenes y mantenimiento de área común (CAM), por la suma de siete mil quinientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (US\$7,583.66), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1710561 de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de espacios de oficina y mantenimiento de área común (CAM), por la suma de diez mil setecientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (US\$10,773.87), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1711152 de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



Dominicana), por concepto de sube concesión de hangar y mantenimiento de área común (CAM), por la suma de quince mil cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (US\$15,053.82), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).

- Original de la factura número LA- 1711153 de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de espacios de oficina y mantenimiento de área común (CAM), por la suma de tres mil setecientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$3,728.80), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1711154 de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de espacios de oficina, espacio de mantenimiento de aeronave y mantenimiento de área común (CAM), por la suma de siete mil ochocientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (US\$7,896.18), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1711155 de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de espacios de almacenes y mantenimiento de área común (CAM), por la suma de cinco mil cuatrocientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (US\$5,486.87), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1711171 de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de espacios de oficina y mantenimiento de área común (CAM), por la suma de siete mil quinientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (US\$7,567.43), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1711188 de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

- A. (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de espacios de oficina y mantenimiento de área común (CAM), por la suma de tres mil novecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (US\$3,984.86), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la Factura número LA- 1711190 de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de Espacios de Oficina y Mantenimiento de Área Común (CAM), por la suma de MIL SEISCIENTOS cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$1,652.40), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1800202, de fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de Hangar y Mantenimiento de Área Común (CAM), por la suma de quince mil cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$15,053.85), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1800203, de fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de Espacios de Oficina y Mantenimiento de Área Común (CAM), por la suma de tres mil setecientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$3,728.80), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1800204, de fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de Espacios de Oficina, Espacio de Mantenimiento de Aeronave y Mantenimiento de Área Común (CAM), por la suma de SIETE MIL ochocientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (US\$7,896.18), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1800205, de fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



- A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de Espacios de Almacenes y Mantenimiento de Área Común (CAM), por la suma de cinco mil cuatrocientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (US\$5,486.87), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1800221, de fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de Espacios de Oficina y Mantenimiento de Área Común (CAM), por la suma de siete mil quinientos sesenta y sietedólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (US\$7,567.43), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1800238, de fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de Espacios de Oficina y Mantenimiento de Área Común (CAM), por la suma de tres mil novecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (US\$3,984.86), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1800240, de fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de Espacios de Oficina y Mantenimiento de Área Común (CAM), por la suma de mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$1,652.40), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la factura número LA- 1801219, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de Hangar y Mantenimiento de Área Común (CAM), por la suma de quince mil cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$15,053.85), debidamente recibida por Pan Am World Arways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).

- Original de la Factura número LA- 1801220, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de Espacios de Oficina y Mantenimiento de Área Común (CAM), por la suma de tres mil setecientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$3,728.80), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1801221, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de Espacios de Oficina y Mantenimiento de Área Común (CAM), por la suma de cuatro mil ochocientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$4,879.30), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1801251, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de Espacios de Oficina y Mantenimiento de Área Común (CAM), por la suma de tres mil novecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (US\$3,984.86), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA- 1801253, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de Espacios de Oficina y Mantenimiento de Área Común (CAM), por la suma de mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$1,652.40), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
- Original de la factura número LA - 1802491, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de Hangar y Mantenimiento de Área Común (CAM), por la suma de quince mil cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$15,053.85), debidamente remitida a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), mediante



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



- correo electrónico de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil dieciocho(2018).
- Original de la Factura número LA- 1802492, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión Esp., por la suma de MIL CUATROCIENTOS cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (US\$1,443.41), debidamente remitida a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), mediante correo electrónico de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).
 - Original de la factura número LA- 1802493, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión Esp., por la suma de mil ochocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (US\$1,888.76), debidamente remitida a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), mediante correo electrónico de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).
 - Original de la factura número LA- 1802494, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión Esp., por la suma de mil quinientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (US\$1,542.53), debidamente remitida a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), mediante correo electrónico de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).
 - Original de la factura número LA- 1802495, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión Espacios Oficina, por la suma de seiscientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (US\$639.64), debidamente remitida a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), mediante correo electrónico de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).
 - Original de la factura número LA- 1801221, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Dominicana), por concepto de Sub-concesión Espacios Oficina, por la suma de cuatro mil ochocientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$4,879.30), debidamente remitida a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), mediante correo electrónico de fecha doce (12) del mes de abril de año dos mil dieciocho(2018).

- Original de la factura número LA- 1801219, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión de Hangar y Mantenimiento de Área Común (CAM), por la suma de quince mil cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$15,053.85), debidamente remitida a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), mediante correo electrónico de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).
- Original de la factura número LA- 1801220 de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión Espacios Oficina, por la suma de tres mil setecientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$3,728.80), debidamente remitida a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), mediante correo electrónico de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil dieciocho(2018);
- Original de la factura número LA- 1801251, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil dieciocho(2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión Espacios Oficina, por la suma de TRES MIL novecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (US\$3,984.86), debidamente remitida a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), mediante correo electrónico de fecha 12 de abril del 2018.
- Original de la factura número LA- 1801253, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Sub-concesión Espacios Oficina, por la suma de mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$1,652.40), debidamente remitida a Pan Am World Airways Dominicana,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



- S.A., (PAWA Dominicana), mediante correo electrónico de fecha doce(12) del mes de abril del año dos mil dieciocho(2018).
- Original de la Factura número LA- 1801648, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Estacionamiento Área de Carga, por la suma de tres mil seiscientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (US\$3,679.24), debidamente remitida a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), mediante correo electrónico de fecha 12 de abril del 2018.
 - Original de la Factura número LA- 1711270, de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de PAX Vuelos Privados Domésticos (transporte de pasajeros), por la suma de trescientos ochenta y cinco pesos dominicanos Con cincuenta y dos centavos (RD\$385.52), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Original de la Factura número LA- 1710660 de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM) con cargo a Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana), por concepto de Cute/ Counter Nov-17, por la suma de seis mil cuatrocientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (US\$6,451.06), debidamente recibida por Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Correo electrónico de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), remitido por la señora Yajaira Santana a diferentes representantes de Pan Am World Airways Dominicana, S.A., (PAWA Dominicana).
 - Constancia de recepción de correo electrónico, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), correspondiente a la señora Yiatnna Crespo (yiatnna.crespo@pawadominicana.com).
 - Constancia de recepción de correo electrónico, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), con respecto al correo electrónico facturacion@pawadominicana.com.
 - Constancia de recepción de correo electrónico, de fecha doce (12) de abril del año dos mil dieciocho (2018), con respecto al correo electrónico analista.impuestos@pawadominicana.com.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

- Constancia de recepción de correo electrónico, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), correspondiente a la señora Silvia Marcano (silvia.marcano@pawadominicana.com).
- Constancia de recepción de correo electrónico, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), correspondiente a al señor Jean Infante (jean.infante@pawadominicana.com).
 - Detalles del boleto aéreo, a nombre de la señora Johanna Adalgiza de los Santos, con código de reserva.
 - Correo de comprobante de venta, a nombre del señor Francis Esteban Pimentel;
 - Registro de acreencias tardías de Servair.
 - Formulario de solicitud de reconocimiento de acreedor, a nombre de los señores Luis Francisco Encarnación Pujols y Francis Esteban Pimentel;
 - Copia fotostática de la cédula de identidad y electoral de los señores Francisco Encarnación Pujols y Francis Esteban Pimentel, Francisco Pujols y Johanna Adalgiza de los Santos de Pimentel.
 - Detalles del boleto aéreo número 1052100089627, a nombre de la señora Francisca Pujols.
 - Estado de cuenta de la entidad de intermediación financiera Banco de Reservas de la República Dominicana, a nombre del señor Luis Francisco Encarnación Pujols.
 - Copia de la sesión extraordinaria, de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), de la Junta de Aviación Civil.
 - Copia del Certificado de Autorización Económica, de la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana).

PONDERACIÓN DEL CASO

1. La especie se contrae a una solicitud de apertura anticipada de liquidación judicial de la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), realizada por el licenciado José Enrique Pérez Germán, en calidad de conciliador, en el marco del proceso de reestructuración, seguido a la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana). Asunto respecto del cual somos competentes conforme el artículo 23 de la Ley número 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil quince (2015), así como el acta número 44/2016, de fecha siete (07) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitida por el Consejo del Poder Judicial, mediante la cual fuimos designados para el conocimiento del asunto de que se trata.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



2. Todo Juez antes de examen al fondo, debe verificar y responder todos los pedimentos que le realicen cada una de las partes involucradas en proceso, a los fines de preservar la igualdad de armas procesales de todo aquel que está siendo demandado en justicia; siendo éste enunciado un criterio jurisprudencial constante de nuestra Suprema Corte de Justicia al establecer que los jueces se encuentran obligados a contestar, previo a cualquier otra consideración de derecho, las excepciones y los medios de inadmisión propuestos por los litigantes por ser estas cuestiones previas, de orden público, cuyo efecto si se acogen impiden el examen del fondo.¹

En cuanto a la nulidad de los pagos realizados por la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana):

3. En la audiencia celebrada por ante este tribunal en fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), la sociedad comercial Aruba Tourism Authority, por intermedio de su abogado constituido, el licenciado Raymundo Haché, solicitó que sean anulados todos los pagos realizados por la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), a partir de la fecha de la publicación de la resolución número 974-2018-SREE-00005, cuyo dispositivo noveno dispone la prohibición de todo pago y transferencia de recursos, a los fines de que estos formen parte de la masa de bienes en beneficio de los acreedores de la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana). Al respecto, el licenciado José Enrique Pérez Germán, en calidad de conciliador, no hizo oposición al referido pedimento.

4. Sobre este particular, el artículo 84 del Reglamento de Aplicación de la Ley 141-15, dispone que: *“El Conciliador puede iniciar la acción de nulidad, conforme al artículo 98 de la Ley número 141-15², por decisión propia o a solicitud motivada de un Acreedor. Dentro del plazo de treinta (30)*

¹ Sentencia número 12, del diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil dos (2002), Boletín Judicial número 1097, Páginas 184-197.

² Artículo 98 de la Ley número 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, establece que: *Por petición de cualquier acreedor, debidamente fundamentada, el conciliador puede accionar en nulidad, ante el tribunal, en contra de actos realizados por el deudor dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la solicitud de reestructuración, cuando éstos hayan constituido una distracción injustificada de los bienes de la masa y hayan tenido como consecuencia un perjuicio para los acreedores. La acción en nulidad tiene por objeto reconstituir los activos de la masa y asegurar el tratamiento equitativo de los acreedores. La acción de nulidad también puede ser iniciada de oficio por el conciliador. Quedan exceptuados de la presente disposición, aquellos contratos celebrados sobre valores objeto de oferta pública originados con anterioridad a la solicitud de reestructuración y con fecha de liquidación posterior a ésta.*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

días hábiles establecido en el artículo 106 de la Ley núm. 141-15³, medie o no solicitud de Acreedor, el Conciliador tendrá legitimación exclusiva y excluyente para promover la acción de nulidad. Vencido ese plazo, el Conciliador podrá promover la acción de nulidad, y si no lo hiciera, el Acreedor o los Acreedores Reconocidos o Registrados, cuyos créditos representen por lo menos el diez por ciento (10%) del pasivo total del deudor, podrán promover la acción por cuenta y a cargo de la Masa”.

5. Tomando en cuenta la disposición legal antes transcrita, si bien la sociedad comercial Aruba Tourism Authority, concluyó de manera incidental solicitando la nulidad de los pagos realizados por la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), no menos cierto es que tal y como se infiere de la lectura del artículo anterior, el Reglamento de Aplicación de la Ley 141-15, dispone la vía por la cual pueden ser atacados los pagos realizados por un deudor en un proceso de reestructuración, y es a través de una acción en nulidad interpuesta por ante el tribunal que conozca de la solicitud de reestructuración, a petición del conciliador de manera exclusiva y excluyente o, en su defecto, por los acreedores que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del pasivo, a los fines de que la referida acción en nulidad sea controvertida por todas las partes en el proceso y estas externen su parecer al respecto, por lo que, al no haber sido esta presentada por una acción principal, como refiere la norma, el tribunal tiene a bien declarar inadmisile la conclusión presentada por la sociedad comercial Aruba Tourism Authority, por intermediación de su representante legal. Valiendo decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

En cuanto a la solicitud de corrección de la lista provisional de acreencias:

6. En la audiencia celebrada por ante este tribunal en fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), los trabajadores señalados en el ítem número 01 de la lista provisional de acreencias, depositada por el licenciado José E. Pérez Gómez, en fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), por intermedio de su abogado constituido, licenciado Cristian Bolívar Mendoza, solicitó que se realice la corrección de la nota que hiciere el conciliador en la lista provisional de acreencias, respecto a los trabajadores de nombre Duran Landa Santos y García Familia Verónica, a los fines de que dichos trabajadores sean agregados al listado de los trabajadores que estos representan.

³ El Artículo 106 de la Ley 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, establece que: “La acción en nulidad debe ser iniciada por ante el tribunal, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación prevista en el Artículo 47 de esta ley”.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



7. Respecto al pedimento anteriormente esbozado, el tribunal ha observado que en la lista provisional de acreencias depositada por el licenciado José E. Pérez se hace constar en la página 29, lo siguiente: (...) *existe una duplicidad entre los licenciados Ygnacio Hernández Hiciano y Maribel Batista Matos, y los licenciados Cristian Bolívar Mendoza, Emery Colomby Rodríguez Mateo y Yahissa Lamis Vidal, con estudio profesional abierto en común en el despacho profesional "Fortiori Consultores Legales", ya que ambos los representan como abogados constituidos de los siguientes empleados:*

Nombre	Documento de identidad
Duran Landa Santos	001-1178136-5
García Familia Verónica	402-2376334-9

No obstante, el tribunal tiene a bien establecer que el artículo 120 de la Ley 141-15⁴, dispone que, toda aquella parte que tenga una contestación a la lista provisional de acreencias debe elevar ante el tribunal que conozca de la solicitud de reestructuración, su posición al respecto del reconocimiento de una o varias acreencias determinadas, luego de lo cual el tribunal debe proceder a citar a quienes realizaron la contestación a la referida lista, a los fines de conocer sus alegatos al respecto, no siendo el caso de la especie, por lo que, el tribunal tiene a bien rechazar la presente solicitud.

En cuanto a la solicitud de apertura anticipada de liquidación judicial:

8. Es preciso establecer que la liquidación judicial es el procedimiento mediante el cual se procura, de conformidad con el artículo 1, de la Ley número 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas y Comerciantes, distribuir el conjunto de bienes que conforman la masa de liquidación del deudor, en beneficio de los diferentes acreedores.

9. Una vez establecido el objeto del procedimiento de liquidación judicial, es preciso hacer mención de que el artículo 146 de la Ley 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, dispone quiénes son las personas legitimadas para solicitar la liquidación judicial, pautando entre una de ella el hecho de que puede ser iniciado por el conciliador, cuando a

⁴ El artículo 120 de la Ley 141-15, dispone que: "La lista provisional de reconocimiento de créditos una vez depositada en el tribunal, debe ser publicada tres (3) días consecutivos en por lo menos un periódico de circulación nacional y notificada a los acreedores y al deudor, los cuales tienen un plazo de diez (10) días hábiles para elevar ante el tribunal su posición respecto del reconocimiento de una o varias acreencias determinadas. La falta de respuesta dentro de este plazo impide toda contestación ulterior a la lista. El tribunal debe citar a quienes contesten la lista y conocer sus explicaciones dentro de un plazo adicional de diez (10) días hábiles, el cual se computará a partir del vencimiento del plazo anterior. Ninguna acreencia puede ser rechazada, en todo o en parte, hasta haber sido oídos o citados el acreedor y el deudor.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

este se le imposibilite realizar sus funciones, a raíz de la falta de cooperación del deudor o por su inviabilidad, así como por la terminación del plazo para la aprobación de un plan de reestructuración. Debiendo ser acompañada dicha solicitud por las documentaciones que permitan al tribunal constatar la existencia de las razones que fundamentan el inicio del proceso de liquidación⁵.

10. En esas atenciones y, en acopio a las disposiciones del artículo anteriormente mencionado, el licenciado José E. Pérez Gómez, conciliador designado, expuso por ante este plenario, que su solicitud encuentra su fundamento en los artículos 82 de la Ley 141-15⁶ y 79 del Reglamento de Aplicación⁷, por las razones siguientes:

⁵El artículo 146 de la Ley 141-15, dispone que: "El procedimiento de liquidación judicial puede ser iniciado ante el tribunal por cualquiera de las siguientes partes legitimadas y ante la ocurrencia de una o alguna de las situaciones siguientes: i) La solicitud, en cualquier momento, del deudor; ii) La solicitud del verificador, ante la falta de información u obstaculización de sus labores por parte del deudor o de los sujetos obligados a cooperar de acuerdo a lo previsto en esta ley o mediante el informe de verificación cuando determine que el deudor se encuentra en una situación de una reestructuración manifestamente inviable; iii) La solicitud del conciliador durante el proceso de conciliación y negociación bien sea por la imposibilidad de asumir sus funciones derivado de la falta de cooperación o disposición de las partes obligadas, por la manifiesta inviabilidad del deudor en proceso de reestructuración razonablemente demostrada o por la terminación del plazo para la aprobación del plan sin su aprobación, y iv) Por el deudor, el conciliador, un acreedor reconocido, o por decisión de la mayoría de acreedores tramitada a través del asesor de los acreedores, ante el incumplimiento de las previsiones del plan de reestructuración durante su ejecución conforme prevé el Artículo 144 de esta ley. En estos casos, la simple solicitud no tiene efectos suspensivos, modificadores o condicionantes sobre el plan de reestructuración en ejecución". Párrafo: La solicitud, en cada caso, debe acompañarse de la documentación necesaria para que el tribunal constate la existencia de las razones que fundamentan ordenar el inicio del proceso de liquidación judicial. El tribunal debe decidir sobre la solicitud de apertura de la liquidación judicial después de haber recibido los argumentos de todas las partes involucradas y cualquier persona cuya participación sea útil al proceso.

⁶El artículo 82, de la ley 141-15, dispone que: "El conciliador y el deudor deben considerar la conveniencia de conservar el negocio en operación. No obstante, para evitar el crecimiento del pasivo o el deterioro de la masa, el conciliador en cualquier momento del proceso puede recomendar al tribunal la liquidación judicial. El conciliador deberá fundamentar debidamente dicha recomendación, explicando con detalle cuáles son las razones por las cuales la liquidación de los activos es conveniente en lugar de continuar el proceso hasta la propuesta del plan. Dada su importancia, dicha presentación del conciliador será comunicada a la totalidad de los acreedores y sometida a la votación de las mayorías que requiere el Artículo 18 de esta ley. Si la mayoría de los acreedores allí prevista votan afirmativamente la propuesta de liquidación, el tribunal abrirá, sin mayores demoras, el proceso de liquidación de los activos".

⁷El Reglamento de Aplicación, establece que: "La apertura de la Liquidación Judicial que el Conciliador puede recomendar al Tribunal según el artículo 82 de la Ley núm. 141-15, solo podrá disponerse de manera excepcional antes de que los Acreedores se pronuncien sobre la Propuesta del Plan, cuando: 1. Luego de abierto el proceso de conciliación y negociación, las operaciones ordinarias del negocio o empresa del Deudor hubieren cesado de manera ininterrumpida durante más de tres (3) meses. ii. Para reiniciarlas sea necesario asumir nuevas deudas por un monto que no guarde proporción con los activos del Deudor ni con la viabilidad futura de su negocio o empresa; 111. La mayoría de Acreedores requerida por la Ley núm. 141-15 vote afirmativamente la apertura anticipada de la Liquidación Judicial".



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



- a) Que la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), tiene más de tres (03) meses sin operar y no tiene la posibilidad de hacerlo debido a que fue cancelado su permiso para estos fines;
- b) Que la Junta de Aviación Civil, no renovó en fecha cinco (05) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), el permiso de operación como línea aérea a la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana);
- c) Que, a la fecha, los activos de Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), son muy inferiores con relación a las deudas, dígame, un tercio de las deudas por encima de los activos contables, muchos de los cuales no estaban presentes en el hangar, debido a violaciones de seguridad y, en el caso de la oficina principal de Acrópolis, la gran mayoría de los activos no pudieron ser verificados, debido a un embargo realizado por una empresa relacionada al deudor;
- d) Que Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), no ha presentado un plan de reestructuración, de conformidad con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 141-15⁸.

11. Respecto a lo invocado por el licenciado José E. Pérez, conciliador designado, la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), reconoció los mismos, estableciendo que se encuentra imposibilitada de realizar su actividad comercial, a raíz de la suspensión de su licencia por parte de las autoridades dominicanas.

12. En esas atenciones, no obstante ser el objeto de la Ley número 141-15 asegurar la continuidad operativa del deudor, en el caso en concreto, hemos constatado por medio de lo manifestado por el licenciado José E. Pérez, conciliador designado, así como por la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), que la Junta de Aviación Civil no procedió a renovar el permiso para operar como línea aérea a la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), impidiendo de este modo que la misma pueda realizar sus

⁸ El Artículo 60 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, dispone que: *"En aquellos casos donde la solicitud de reestructuración haya sido realizada por el deudor, el conciliador debe iniciar el proceso de conciliación y negociación a partir de la propuesta del plan de reestructuración presentada por el deudor"*.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

actividades comerciales, a saber, el traslado aéreo de pasajeros y carga, desde y hacia la República Dominicana y otros países, quedando demostrada la inviabilidad que presenta esta última para continuar operando y, por ende, reestructurarse, razón por la cual procede ordenar la apertura del proceso de liquidación Judicial.

13. Se infiere que una vez ordenada la apertura del proceso de liquidación judicial, este tribunal proceda a establecer de conformidad con las normativas del Reglamento de Aplicación de la Ley 141-15, a saber, las siguientes disposiciones “I. La declaración de formal apertura del proceso de Liquidación Judicial, expresando el nombre completo o denominación social, los datos de identificación y, en su caso, de inscripción del Deudor. II. La instrumentación del procedimiento aleatorio para designación del Liquidador. III. La orden de anotar la apertura del proceso de Liquidación Judicial en los registros correspondientes. IV. La intimación al Deudor para que entregue al Liquidador la documentación contable. V. La prohibición de hacer pagos al Deudor, los cuales deberán hacerse al Liquidador. VI. La orden de notificar al Deudor y a los Acreedores; VII. La publicación en la página electrónica del Poder Judicial y en un periódico de amplia circulación nacional que el Tribunal designe, como también en la página electrónica de la Cámara de Comercio y Producción que corresponda, y cualquier otra página electrónica que estuviera vinculada a las actividades del Deudor y que las partes puedan sugerir; VIII. Medidas complementarias de publicidad, en el país y en el extranjero, si el Tribunal lo estima necesario: 1x. Otras medidas que el Tribunal ordene”.

14. Sobre la designación del liquidador, es preciso indicar lo siguiente:

- a) la referida Ley número 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, y el Decreto número 20-17, que crea el Reglamento de Aplicación de la indicada ley, habilita a las Cámaras de Comercio como las encargadas de autorizar la inscripción de las personas que quieran desempeñarse como verificador, conciliador y liquidador⁹;

⁹Artículo 7 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. *Del verificador, el conciliador y el liquidador. Sólo las personas físicas pueden fungir como conciliador, verificador o liquidador, y deben estar previamente registradas ante la Cámara de Comercio y Producción del domicilio del deudor, de acuerdo al procedimiento de registro que establezca el reglamento de aplicación. Debe existir un registro para cada tipo de funcionario, independientemente de que una misma persona pueda registrarse dentro de varias categorías y jurisdicciones. El reglamento de aplicación debe establecer un sistema que permita organizar los registros en atención o función de las competencias territoriales de los tribunales y prever el tratamiento de los casos donde no hayan funcionarios registrados en una Cámara de Comercio y Producción. Los datos que componen este registro tienen carácter de información pública y de libre acceso. Asimismo, el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la indicada ley señala: funcionarios que deben registrarse. Sólo las personas físicas registradas*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



b) analizadas las disposiciones del Reglamento, específicamente lo dispuesto en el artículo 16¹⁰, hemos advertido un procedimiento alternativo cuyo punto de partida es la existencia de funcionarios registrados e interesados en una Cámara distinta a la que pertenece esta jurisdicción, en el entendido de abrir la posibilidad de conformar una lista ad hoc integrada por al menos tres (03) profesionales del derecho y/o ciencias económicas de reconocida probidad y solvencia moral en la jurisdicción del Tribunal, de los cuales deberíamos seleccionar uno;

c) empero, según la comunicación de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), enviada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, la Federación Dominicana de Cámaras de Comercio (FEDOCÁMARAS), presentó un “*listado de los funcionarios Ley 141 -15 sobre Reestructuración Mercantil y Liquidación de Empresas*”, el cual consta de varios liquidadores. Por lo que, entendimos pertinente realizar la elección mediante sorteo manual por acto público en la secretaría del tribunal, partiendo de la lista de funcionarios registrados para fungir como Verificadores, Conciliadores o

ante la Cámara de Comercio y Producción del domicilio del deudor están habilitadas para fungir como Conciliador, Verificador o Liquidador en los procesos que establece la Ley 141-15. No se registran los Auxiliares Expertos, el Asesor de los Acreedores ni el Asesor de los Trabajadores”. Y el 4 que: “Funciones de las Cámaras de Comercio y Producción. Las Cámaras de Comercio y Producción tienen las siguientes funciones y atribuciones en el ámbito de los procedimientos establecidos por la Ley 141-15: i. Aceptar [autorizar] la inscripción en el registro correspondiente a las personas que lo soliciten y acrediten los requisitos legales para desempeñarse como Verificador, Conciliador o Liquidador según el procedimiento que establece este Reglamento. Denegar [rechazar] [desestimar] la inscripción en el registro correspondiente a quienes no acrediten los requisitos legales; (...).

¹⁰ Artículo 16 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes: *Inexistencia de funcionarios registrados. Si en la Cámara de Comercio y Producción de la jurisdicción del tribunal no existen funcionarios registrados para fungir como Verificadores, Conciliadores o Liquidadores, se procederá de la manera siguiente: i. El Tribunal solicitará a una o varias Cámaras de Comercio y Producción en las que existan funcionarios registrados, que les inviten a expresar si tienen interés en ser designados Verificadores, Conciliadores o Liquidadores en la jurisdicción del Tribunal; ii. Los funcionarios interesados harán saber su interés al Tribunal dentro del plazo de cinco días, indicando sus datos personales y la información para contactarlos; iii. Si los interesados fueran varios, el Tribunal procederá a efectuar mediante sorteo la selección de uno de ellos para designarle como Verificador, Conciliador o Liquidador según corresponda; iv. En caso de no haber expresado interés ningún funcionario registrado fuera de la jurisdicción del Tribunal, éste conformará una lista ad hoc integrada por al menos tres profesionales del derecho y/o de las ciencias económicas de reconocida probidad y solvencia moral en la jurisdicción del Tribunal, y procederá a efectuar la selección de uno de ellos mediante sorteo; v. El procedimiento de designación y aceptación del cargo continuará de la manera contemplada en el artículo precedente.*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Liquidadores que tienen las Cámaras de Comercio y Producción del país, a la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de la referida normativa¹¹;

d) en ese sentido, el día primero (1º) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las once y veintisiete minutos de la mañana (11:27 A.M), procedimos al sorteo manual en la secretaría del tribunal, anunciando a los presentes sobre el mismo, resultando sorteada la licenciada Teófila Taveras, domiciliada y residente en la avenida Ortega y Gasset número 46, ensanche Naco, de esta ciudad, teléfono (809)-4732-1565, celular (829)-340-6244, correo electrónico: Felicia.taveras@bdo.com.do; y, por consiguiente, procede designar a la misma como liquidadora, para levantar un inventario de los bienes del deudor, bajo las condiciones establecidas en los artículos 145 y siguientes de la referida ley y 100 y siguientes del Reglamento de Aplicación, tal y como haremos constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

15. Al tenor de las disposiciones del artículo 15 párrafo V del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15, es preciso ordenar a la secretaria de este tribunal, notificar, vía secretaría o

¹¹ Artículo 15 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes: *Procedimiento aleatorio de designación de Verificador, Conciliador y Liquidador. Para designar Verificador, Conciliador o Liquidador en los supuestos contemplados en los Artículos 36, 48 y 147 de la Ley 141-15, se aplicará el procedimiento aleatorio siguiente: i. La selección se hará mediante sorteo manual, mecánico o informático entre los funcionarios registrados incluidos en la lista correspondiente de Verificadores, Conciliadores o Liquidadores. El mecanismo de sorteo debe asegurar la absoluta aleatoriedad y transparencia del proceso de selección; ii. La persona que resulte sorteada no participará de futuros sorteos de la misma lista hasta que [Alternativa 1: el número de funcionarios que permanezcan en la lista por falta de designación se reduzca a dos.] [Alternativa 2: ésta esté agotada por designación de todos los funcionarios que la integran.] Cada vez que [Alternativa 1: se reduzca a dos el número de funcionarios sin designar.] [Alternativa 2: todos los funcionarios de una lista hubieran sido designados.] se reintegrarán a la lista correspondiente todos los que originalmente la conformaban; iii. El sorteo se llevará a cabo en acto público en la Secretaría del Tribunal donde tramita la causa; iv. Se labrará acta donde conste la realización del sorteo y el nombre y datos de contacto del funcionario que resultó sorteado; v. El Tribunal dictará de inmediato la resolución que designa a la persona sorteada como Verificador, Conciliador o Liquidador según corresponda. La resolución ordenará la notificación al designado, mediante comunicación escrita entregada por mensajería de Secretaría o mediante correo electrónico. El Secretario del Tribunal deberá instrumentar la notificación de inmediato. La resolución y la notificación contendrán la intimación al designado a aceptar el cargo de Verificador, Conciliador o Liquidador, mediante escrito presentado al Tribunal o mediante acta labrada ante el Secretario del Tribunal, dentro del plazo de tres días de notificado. Al aceptar el cargo, el designado deberá indicar el horario de atención al público en su domicilio profesional; vi. El Secretario del Tribunal deberá hacer publicar en la página Web del Poder Judicial y en la página Web de las Cámaras de Comercio y Producción, la aceptación del cargo del Verificador, Conciliador o Liquidador, con indicación del nombre de éste, domicilio profesional, teléfono, dirección de correo electrónico y horario de atención a los interesados en el proceso.*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



mediante correo electrónico, la presente resolución al funcionario designado, en este caso, la licenciada Teófila Taveras, en calidad de liquidadora, quien deberá mediante los medios habilitados¹² aceptar o rechazar la presente designación dentro del plazo de tres (03) días hábiles de su notificación, de conformidad con el artículo 147 de la referida ley¹³.

16. Conforme a las disposiciones del artículo artículos 24¹⁴ del Reglamento de Aplicación, una vez culminada la etapa de conciliación, corresponde fijar los honorarios del licenciado José E. Pérez, conciliador. Por lo que, el tribunal tiene a bien fijar los honorarios del licenciado José E. Pérez, por el monto de un uno punto cinco por ciento (1.5%), del monto del activo de la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), suma esta que no es inferior al uno por ciento (1%) del activo estimado, ni superior al tres por ciento (3%), de conformidad con la disposición anterior. Estos honorarios fueron acogidos tomando en cuenta la responsabilidad del funcionario, la calidad del trabajo realizado, la efectividad de su gestión, así como la complejidad del caso que ocupó sus labores.

17. Por otro lado, conforme a las disposiciones del artículo 12 de la Ley número 141-15¹⁵, y 26¹⁶ de su Reglamento de Aplicación, corresponde a este tribunal fijar los honorarios del liquidador en una etapa posterior. Por lo que, dichos honorarios serán fijados, una vez sean realizados los bienes de la masa y antes de la repartición del producto, o al concluir por cualquier causa el proceso de

¹² Artículo 15 párrafo V del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15: "(...) El cargo se aceptará mediante escrito presentado al Tribunal, o personalmente ante el secretario del Tribunal, lo cual se hará constar en un acta firmada por este y el aceptante. Al aceptar el cargo, el designado deberá indicar el horario de atención al público en su domicilio profesional e identificará a sus auxiliares autorizados a recibir correspondencia, escritos o documentos y otorgar válidamente recibo de ellos.

¹³ Artículo 147 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes: "En caso de que se decida el inicio de la liquidación, el tribunal debe designar un liquidador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, mediante el mecanismo aleatorio establecido en el reglamento de aplicación".

¹⁴ Artículo 24 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15: Honorarios del Conciliador. El Tribunal fijará los honorarios del Conciliador al homologar el Plan de Reestructuración o al concluir por cualquier causa el proceso de conciliación y negociación. Párrafo I: Los honorarios del Conciliador se determinarán sobre el monto del activo prudencialmente estimado por el Tribunal, en proporción no inferior al uno por ciento (1 %), ni superior al tres por ciento (3%), teniendo en cuenta la complejidad del caso o del proceso, los grados excepcionales o particulares de responsabilidad, la efectividad del desempeño y la calidad de la tarea del Conciliador. PÁRRAFO II: En ningún caso los honorarios serán inferiores a veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00), ni podrán ser superiores al seis por ciento (6%) de la suma total de las acreencias registradas o reconocidas en su caso (...)"

¹⁵ Artículo 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas y Comerciantes: "Las labores de los verificadores, conciliadores y liquidadores serán remuneradas, a cargo del proceso. El régimen de remuneración de los funcionarios será establecido en el reglamento de aplicación. En todo caso, el régimen de remuneración debe estar acorde con las condiciones del mercado laboral, a las funciones y estar vinculadas al desempeño.

¹⁶ Artículo 26, del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes "El Tribunal fijará los honorarios del Liquidador luego de realizados los bienes de la masa y antes de la repartición del producto, o al concluir por cualquier causa el proceso de liquidación judicial.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

liquidación judicial. Valiendo decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente sentencia.

18. Asimismo, corresponde ordenar la apertura del proceso liquidación en los registros correspondientes, en directa aplicación de acápite III, del artículo 101 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15.

19. Por otra parte, corresponde ordenar la publicación de un extracto de la decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial, en la Cámara de Comercio y Producción y en un periódico de circulación nacional, en virtud del acápite VII, del artículo 101 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15.

20. De igual modo, en virtud de las disposiciones del acápite VIII, del artículo 101 del Reglamento de Aplicación, se ordena al funcionario liquidador, licenciada Teófila Taveras, a que realice una publicación en algún periódico de circulación nacional en los Estados Unidos, de la decisión que nos ocupa, así como también comunique a través de las vías correspondiente a la Embajada de los Estados Unidos, la presente definición.

21. Como consecuencia de la apertura del proceso de liquidación judicial, se ordena a la licenciada Teófila Taveras, en calidad de liquidadora, que agote los trámites necesarios para aperturar una cuenta bancaria en una entidad de intermediación financiera de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones del artículo 81 del Reglamento de Aplicación, para los fines del proceso de Liquidación Judicial.

22. Por otra parte, se intima a la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), para que proceda a entregar en manos del liquidador, las documentaciones contables de la referida sociedad comercial, de conformidad con las disposiciones del acápite IV, del artículo 101, del Reglamento de Aplicación.

23. Más aún, se prohíbe a la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), recibir cualquier pago, no obstante su naturaleza y, consecuentemente se autoriza a la licenciada Teófila Taveras, en calidad de liquidadora, recibir dichos pagos, de conformidad con las disposiciones del acápite V, del artículo 101 del Reglamento de Aplicación.

24. De conformidad con las disposiciones del artículo 151 de la Ley 141-15, esta decisión implica de pleno derecho, a partir de su notificación, el desapoderamiento del deudor en cuanto a la



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



administración y disposición de los bienes adquiridos a cualquier título y hasta que la liquidación judicial sea clausurada, tal cual se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

25. En la especie, procede ordenar a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión al deudor, sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), al licenciado José E. Pérez, conciliador, y a los acreedores informados por el conciliador en la lista provisional de acreencias.

Por tales motivos y vista la Constitución; los artículos 12, 147, 151, de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes; 15 párrafo V, 19, 24, 26, 81, 101 letra III del Reglamento de Aplicación de la indicada ley, 1315 del Código Civil, artículo 44 de la ley número 834 del quince (15) de julio del mil novecientos setenta y ocho (1978), este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Resuelve

PRIMERO: Ordena la apertura del proceso de liquidación judicial, de la sociedad comercial sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Mercantil número 74399SD, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-17-01299-2, con domicilio social en la avenida Winston Churchill, Acrópolis Center, Citi Tower, piso 14, ensanche Piantini, de esta ciudad; y oficinas comerciales en Blue Mall y el Aeropuerto Internacional de las Américas, área de carga, almacén número 6, atendiendo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

SEGUNDO: Designa a la licenciada Teófila Taveras, domiciliada y residente en la avenida Ortega y Gasset número 46, ensanche Naco, de esta ciudad, teléfono (809)-4732-1565, celular (829)-340-6244, correo electrónico: Felicia.taveras@bdo.com.do, en funciones de liquidadora, a los fines de realizar las funciones que le son atribuibles, en la forma y en los plazos que establece la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, y su Reglamento de Aplicación.

TERCERO: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta resolución, a la licenciada Teófila Taveras, en calidad de liquidadora, intimándola a que en el improrrogable plazo de tres (03) días hábiles, informe sobre la aceptación o rechazo de esta designación.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

CUARTO: Se desapodera al deudor de la administración y disposición de los bienes adquiridos a cualquier título y hasta que la liquidación judicial sea clausurada, de conformidad con las disposiciones del artículo 151 de la Ley 141-15.

QUINTO: Intima a la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), a entregar sus documentaciones contables al liquidador, de conformidad con las disposiciones del acápite IV, del artículo 101 del Reglamento de Aplicación.

SEXTO: Se prohíbe a la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), recibir cualquier pago, independientemente de la naturaleza y, consecuentemente, se autoriza a la licenciada Teófila Taveras, en calidad de liquidadora, recibir dichos pagos, de conformidad con las disposiciones del acápite V, del artículo 101 del Reglamento de Aplicación.

SEPTIMO: Se ordena a la licenciada Teófila Taveras, en calidad de liquidadora, que agote los trámites necesarios para aperturar una cuenta bancaria en una entidad de intermediación financiera de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones del artículo 81 del Reglamento de Aplicación, para los fines del proceso de Liquidación Judicial.

OCTAVO: Fija los honorarios del licenciado Jose E. Pérez, conciliador, por el monto de un uno punto cinco por ciento (1.5%), del monto del activo de la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Reglamento de Aplicación.

NOVENO: Ordena el registro de la apertura del proceso liquidación en los registros correspondientes, en directa aplicación del artículo 101 letra III del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15.

DECIMO: Ordena la publicación de un extracto de la decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial, en la Cámara de Comercio y Producción y en un periódico de circulación nacional, en directa aplicación del artículo 101 letra VII, del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15.

DECIMO PRIMERO: Se ordena al funcionario liquidador, licenciada Teófila Taveras, a que realice una publicación en algún periódico de circulación nacional en los Estados Unidos, de la decisión que nos ocupa, así como también comunique a través de las vías correspondiente a la embajada de los Estados Unidos, sobre la decisión que nos ocupa, de conformidad con las disposiciones del acápite VIII, del artículo 101 del Reglamento de Aplicación.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



DECIMO SEGUNDO: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión al deudor, sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S.A. (PAWA Dominicana), al licenciado José E. Pérez, conciliador, y, a los acreedores informados por el conciliador, en la lista provisional de acreencias.

Nuestra resolución así se pronuncia, ordena y firma. -

DADA Y FIRMADA ha sido la resolución que antecede por el juez suplente que figura en el encabezamiento, firmada y sellada el día primero (01) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), por ante mí, secretario (a) que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día veintiseis (26) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Patricia Almanzar Santana
Secretaria

LBCM/lpup.-